TEC | Tecnológico de Costa Rica

N°1343-2026

lunes 26 de octubre de 2026

21 páginas

GACETA

del Instituto Tecnológico de Costa Rica

[medio oficial para la publicación de acuerdos y resoluciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica]

| Índice

Consejo Institucional

Sesión extraordinaria N.º 3465, artículo 2, del 21 de octubre de 2026. Consulta a la comunidad institucional del dictamen de reforma del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar como función del consejo de departamento académico la aprobación y modificación de lineamientos de las áreas académicas en las que participe la escuela (atención oficio OPI-539-2025) 02

Sesión extraordinaria N.º 3465, artículo 7, del 21 de octubre de 2026. Atención del acuerdo del V Congreso Institucional relativo a la “Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo (plurianuales)” (atención del oficio CI-020-2026) 13

Sesión extraordinaria N.º 3465, artículo 2, del 21 de octubre de 2026. Consulta a la comunidad institucional del dictamen de reforma del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar como función del consejo de departamento académico la aprobación y modificación de lineamientos de las áreas académicas en las que participe la escuela (atención oficio OPI-539-2025)

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

> ***Artículo 1***
>
> *El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*
>
> *La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.*

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

> ***Artículo 84.-****La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

3. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

> ***1. Docencia.*** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*
>
> ***5. Gestión Institucional:*** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.* (Aprobadas en sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta n.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta n.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

4. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c. lo siguiente:

> ***Artículo 18***
>
> *Son funciones del Consejo Institucional:*
>
> *…*
>
> *c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*
>
> *…*

5. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente en relación con la potestad del Consejo Institucional de reformar esa misma norma estatutaria:

> ***Artículo 141***
>
> *El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.*
>
> *Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.*
>
> ***Artículo 142***
>
> *Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*
>
> *El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*
>
> *Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*
>
> *El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional*

Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

6. El artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

a. *Proponer a la persona Directora la remoción de personas profesoras del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus integrantes, según los reglamentos respectivos.*

b. *Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de la persona Directora, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.*

c. *Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como "programas desconcentrados".*

d. *Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica de la persona Directora de Departamento.*

e. *Proponer a la persona vicerrectora respectiva, por medio de la Dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la dirección sin requerir acuerdo del Consejo.*

f. *Aprobar el plan de trabajo semestral de cada persona funcionaria del departamento.*

g. *Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos para la Escuela o para sus subdependencias cuando estas lo soliciten.*

h. *Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.*

i. *Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por la persona Directora.*

j. *Recomendar personas candidatas a becas para actividades de superación de las integrantes del departamento, según el reglamento correspondiente.*

k. *Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.*

l. *Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como "programas desconcentrados."*

m. *Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.*

n. *Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo a la persona que ocupa la Dirección de Departamento o la Coordinación de una unidad.*

o. *Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los "programas desconcentrados" a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.*

p. *Aprobar modificaciones a los planes de estudio que administran las áreas académicas de grado en las cuales están involucradas, a solicitud del Consejo del Área Académica.*

q. *Aprobar modificaciones a los programas de las asignaturas propias, previo aval de los Consejos de Departamento Académico o subdependencias que administran los programas académicos de los cuales esa asignatura forma parte.*

7. En la sesión AIR-107-2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó una reforma integral sobre la estructura y gobierno de las áreas académicas

que modificó, entre otros, los artículos 49, 50, 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2, 56 y 59 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de redefinir la relación entre las áreas académicas y las escuelas participantes. En particular, el nuevo artículo 49 pasó a concebir el área académica como una subdependencia en la que se involucran dos o más escuelas y estableció que los programas deben ejecutarse conforme a lineamientos establecidos por mutuo acuerdo por los consejos de las escuelas involucradas. Además, distinguió expresamente entre áreas académicas de grado y de posgrado.

8. Mediante el oficio OPI-539-2025 con fecha 21 de octubre de 2025, la Oficina de Planificación Institucional trasladó al Consejo Institucional el dictamen para la creación del Área Académica de Posgrado en Analítica de Negocio, en el cual señaló lo siguiente:

> *B. Se sugiere al Consejo Institucional analizar la inclusión dentro de las funciones del Consejo de Escuela, Artículo 56 "Funciones del Consejo de Departamento Académico", la responsabilidad de aprobar los Lineamientos generales de creación y funcionamiento de un área académica de posgrado y sus modificaciones.*

9. Mediante el oficio SCI-920-2025, fechado el 7 de noviembre de 2025, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles remitió a la Comisión de Estatuto Orgánico el oficio OPI-539-2025, por cuanto la propuesta planteada por la Oficina de Planificación Institucional contempla la modificación del artículo 56 del Estatuto Orgánico, materia cuyo análisis y trámite corresponde a dicha comisión.

10. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión n.° 461, realizada el 02 de octubre de 2026, el siguiente dictamen de reforma del Estatuto Orgánico:

> ***Resultando que:***
>
> *1. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de*

competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.

2. *En la sesión ordinaria AIR-107-2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó una reforma de varios artículos del Estatuto Orgánico relacionados con la estructura y gobierno de las Áreas Académicas, entre ellos los artículos 49, 50, 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2, 56 y 59. La reforma tuvo como propósito establecer condiciones para que las áreas académicas continuaran siendo un mecanismo para la acción conjunta de dos o más escuelas en el desarrollo de programas académicos.*

3. *Como parte de la reforma citada en el punto anterior, el artículo 49 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica estableció que un área académica es una subdependencia en la que se involucran dos o más escuelas para desarrollar programas académicos de carácter multi, inter o transdisciplinario y dispuso expresamente que los programas para los que fueron creadas deberán ejecutarse conforme a los lineamientos establecidos por mutuo acuerdo por los consejos de las escuelas involucradas.*

4. *El artículo 49 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica distingue dos tipos de áreas académicas: las de grado, destinadas a desarrollar programas de pregrado o grado y adscritas a una de las escuelas involucradas; y las de posgrado, destinadas al desarrollo de programas académicos de posgrado y adscritas a la Dirección de Posgrado.*

5. *El artículo 50-bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las funciones del consejo de área académica se limitan exclusivamente al programa académico asignado directamente al área y establece, para las áreas académicas de posgrado, que la aprobación en primera instancia del diseño y rediseño de los planes y programas de docencia bajo su responsabilidad debe realizarse de conformidad con los lineamientos establecidos por las escuelas participantes y la normativa vigente. Asimismo, corresponde al consejo de área solicitar a todos los consejos de las escuelas involucradas los acuerdos requeridos para modificar los lineamientos establecidos en el acuerdo de creación del área.*

6. *Mediante oficio OPI-539-2025, con fecha 21 de octubre de 2025, la Oficina de Planificación Institucional trasladó al Consejo Institucional el dictamen para la creación del Área Académica de Posgrado en Analítica de Negocio y recomendó analizar la incorporación, dentro de las funciones del consejo de departamento académico establecidas en el artículo 56 del Estatuto Orgánico, de la responsabilidad de "aprobar los Lineamientos generales de creación y funcionamiento de un área académica de posgrado y sus modificaciones". Posteriormente, mediante el oficio SCI-920-2025, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles trasladó dicho oficio a la Comisión de Estatuto Orgánico, por corresponder a esta el análisis y trámite de las propuestas de modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Considerando que:

1. *La reforma aprobada en la sesión AIR-107-2023 de la Asamblea Institucional Representativa sobre la estructura y gobierno de las áreas académicas fortaleció formalmente la intervención de los consejos de escuela en la definición de los lineamientos que rigen a las áreas académicas, pero la función correspondiente no quedó expresamente incorporada dentro de las atribuciones del consejo de departamento académico del artículo 56.*

2. *El artículo 56 vigente del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica enumera las atribuciones del consejo de departamento académico, entre ellas la aprobación y proposición de planes y programas académicos, la aprobación de lineamientos para programas desconcentrados y diversas competencias relacionadas con los programas que administra o en los que participa la escuela; no obstante, no incorpora de manera expresa la atribución de aprobar los lineamientos generales de creación y funcionamiento de las áreas académicas en las que la escuela se encuentre involucrada, ni sus modificaciones.*

3. *La participación de los consejos de escuela en la definición de los lineamientos para la creación y funcionamiento de un área académica responde a la naturaleza misma de estas, concebidas como subdependencias en las que se involucran dos o más*

escuelas para desarrollar programas de carácter multi, inter o transdisciplinario, por lo que su funcionamiento debe preservar la participación y las competencias académicas de las escuelas que las conforman.

4. *El artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone expresamente que corresponde al consejo de área académica solicitar a todos los consejos de las escuelas involucradas los acuerdos requeridos para modificar los lineamientos establecidos en el acuerdo de creación del área, lo cual presupone que dichos consejos cuentan con la competencia para conocer, aprobar y modificar esos lineamientos.*

5. *Si bien la recomendación de la Oficina de Planificación Institucional se originó en el trámite de creación de un área académica de posgrado, el artículo 49 establece para todos los tipos de áreas académicas que sus programas deben ejecutarse conforme a los lineamientos establecidos por mutuo acuerdo de los consejos de las escuelas involucradas, por lo que la necesidad de explicitar esta competencia en el artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica resulta aplicable tanto a las áreas académicas de grado como a las de posgrado.*

6. *La incorporación expresa en el artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica de esta función de los consejos de escuela en relación con los lineamientos de creación y funcionamiento de las áreas académicas en las que participa no supone crear una competencia material nueva para los consejos de departamento académico, sino hacer explícita y concordante una responsabilidad que se desprende de las disposiciones introducidas mediante la reforma aprobada por la AIR en 2023. De esta forma, se fortalece la coherencia interna del Estatuto Orgánico y se brinda mayor claridad para su aplicación.*

7. *Para realizar la reforma de este artículo se requiere someter a consulta de la comunidad institucional la propuesta por un plazo mínimo de veinte días hábiles.*

Se dictamina:

Recomendar al Consejo Institucional continuar el trámite correspondiente y someter a consulta de la comunidad institucional por un plazo de 20 días hábiles la propuesta de reforma del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica consistente en agregar un nuevo inciso r con el siguiente texto:

> ***Artículo 56. Funciones del Consejo de Departamento Académico***
> *Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:*
> *...*
>
> *r. Aprobar los lineamientos generales y sus modificaciones que deberán incorporarse al acuerdo de creación y que regirán el funcionamiento de las áreas académicas en las que participe la escuela, de mutuo acuerdo con los consejos de las demás escuelas involucradas.*

CONSIDERANDO QUE:

1. La recomendación formulada por la Oficina de Planificación Institucional mediante el oficio OPI-539-2025, a partir del trámite de creación del Área Académica de Posgrado en Analítica de Negocio, evidencia la necesidad práctica de precisar esta competencia para facilitar la aplicación de la normativa en los procesos de creación y posterior funcionamiento de las áreas académicas, y evitar que futuras gestiones requieran resolver mediante interpretación una competencia que puede quedar expresamente establecida en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha dictaminado positivamente una propuesta de reforma del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para atender la necesidad señalada por la Oficina de Planificación Institucional de explicitar como una de las funciones del consejo de departamento académico la aprobación de los lineamientos generales para la creación y funcionamiento de las áreas académicas.

3. La reforma propuesta mantiene la distribución de competencias actualmente establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica: corresponde a los consejos de las escuelas

involucradas acordar los lineamientos que delimitan la actuación del área; al consejo de área académica, ejercer sus competencias dentro de esos lineamientos y gestionar ante los consejos de escuela sus eventuales modificaciones. Por tanto, la modificación procura clarificar las responsabilidades existentes sin alterar la estructura de gobierno definida por la Asamblea Institucional Representativa.

4. Resulta razonable y conveniente armonizar el artículo 56 con las disposiciones de los artículos 49 y 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, incorporando expresamente entre las atribuciones del consejo de departamento académico la aprobación, de común acuerdo con los demás consejos de escuela involucrados, de los lineamientos generales que regirán el funcionamiento de las áreas académicas y que deberán incorporarse al respectivo acuerdo de creación, así como de sus modificaciones.

5. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser consultada a la comunidad institucional por al menos veinte días hábiles.

SE ACUERDA:

a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico relativo a la propuesta de reforma del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica consistente en agregar un nuevo inciso r con el siguiente texto:

> **Artículo 56. Funciones del Consejo de Departamento Académico**
> Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:
> ...
>
> r. Aprobar los lineamientos generales y sus modificaciones que deberán incorporarse al acuerdo de creación y que regirán el funcionamiento de las áreas académicas en las que participe la

escuela, de mutuo acuerdo con los consejos de las demás escuelas involucradas.

b. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, sin perjuicio de que puedan interponerse gestiones de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

ACUERDO FIRME

Sesión extraordinaria N.º 3465, artículo 7, del 21 de octubre de 2026. Atención del acuerdo del V Congreso Institucional relativo a la "Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo (plurianuales)" (atención del oficio CI-020-2026)

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

> ***3. Investigación.*** *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento institucionales, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*
>
> ***4. Extensión y Acción Social.*** *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una*

forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia, generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto.* (Aprobadas en la sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre de 2021, publicadas en la Gaceta n.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en la sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en la Gaceta n.° 1143 del 3 de octubre de 2023)

2. El artículo 88 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica define al Congreso Institucional como un órgano deliberativo que toma decisiones mediante su Asamblea Plenaria para ejecutar acciones claves para el desarrollo institucional, y los artículos 91 y 92 establecen que:

Artículo 91
La Comisión Organizadora del Congreso Institucional será responsable de:
...

e. Comunicar los acuerdos de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional a la comunidad institucional y a las autoridades del Instituto.

...

Artículo 92

Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación y tendrán carácter vinculante. Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento. Transcurrido el plazo de dos años, podrán ser modificados o derogados por la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional o la Rectoría, según la materia, de conformidad con sus atribuciones y procedimientos establecidos.

3. En relación con la formulación de políticas específicas, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 96
Las Políticas Institucionales estarán constituidas por Políticas Generales y Políticas Específicas:
...

c. Las Políticas Específicas deben derivarse de las Políticas Generales y serán aprobadas por el Consejo Institucional, según los procedimientos establecidos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. Constituyen la base para la toma de decisiones de los ejecutivos y cuerpos colegiados.
...

4. En la sesión ordinaria n.° 3462, artículo 5, del 23 de setiembre de 2026, el Consejo Institucional acordó incorporar, en cumplimiento del acuerdo del V Congreso Institucional relacionado con la ponencia denominada “Valor de los productos derivados de procesos de extensión universitaria: Hacia el reconocimiento de la construcción de conocimientos con y para la sociedad”, como la política específica de investigación y extensión número 21 al conjunto de Políticas Específicas de Investigación y Extensión.

5. En la sesión plenaria del V Congreso Institucional, celebrada el martes 17 de marzo de 2026, se sometió a conocimiento del plenario el dictamen de la propuesta denominada “Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo (plurianuales)”. La parte

resolutiva del mencionado acuerdo comunicado mediante el oficio CI-020-2026 establece lo siguiente:

...

1. ***Aprobar una Política específica de investigación y extensión con el siguiente enunciado:***

   El Consejo de Investigación y Extensión (CIE) fomentará y aprobará planes plurianuales de investigación o de extensión, asignando los recursos necesarios para su implementación, sin menoscabo de las convocatorias a la formulación y ejecución de proyectos de menor plazo. Estos planes, elaborados por grupos de trabajo o redes académicas, deberán ajustarse a los lineamientos, requisitos y normativas institucionales, así como a los mecanismos de seguimiento, evaluación, convocatoria y, en caso necesario, suspensión que el CIE establezca.

   *Los criterios de formulación, evaluación, seguimiento y suspensión se definirán de **manera** diferenciada para investigación y para extensión, atendiendo la naturaleza, los objetivos y los impactos propios de cada función, y garantizando condiciones de equidad y acceso a oportunidades, recursos y mecanismos de participación.*

   La duración de los planes plurianuales podrá variar según su complejidad, alcance e impacto esperado, considerando modalidades de mediano plazo (hasta cinco años), largo plazo (hasta diez años) o, excepcionalmente, mayor duración con justificación aprobada por el CIE. Estos planes podrán articular proyectos de investigación y extensión, trabajos finales de graduación de grado y posgrado, estancias posdoctorales, actividades de formación avanzada y acciones de vinculación dentro de una misma hoja de ruta estratégica, alineada con los ejes de conocimiento institucionales.

   *Todos los planes plurianuales estarán sujetos a evaluaciones periódicas de avance y a **revisiones** integrales, según corresponda, en etapas definidas por el CIE, con el fin de*

asegurar el logro de resultados, la gestión responsable de los recursos y la mejora continua.

Asimismo, el CIE podrá requerir aportes de financiamiento externo cuando la naturaleza, magnitud, sostenibilidad, impacto o alcance lo amerite, previa valoración de su viabilidad técnica, académica y presupuestaria, y siempre en concordancia con las prioridades estratégicas de la institución.

2. ***Indicar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión el deber de impulsar, en el seno del Consejo de Investigación y Extensión**, la formulación y aprobación de las disposiciones necesarias, incluyendo los mecanismos de seguimiento, evaluación y suspensión, para concretar la política mencionada en el punto anterior. Estas disposiciones deberán permitir la convocatoria correspondiente para la aprobación formal de un plan plurianual de investigación o extensión a al menos un grupo de trabajo o red académica, en un plazo no mayor a dos años a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.*

POR TANTO, LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL V CONGRESO ACUERDA:

1. *Trasladar al Consejo Institucional el punto 1 del acuerdo titulado: **"Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo. (plurianuales)"**, para la respectiva ejecución.*

2. *Trasladar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión el punto 2 del acuerdo titulado: **"Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo. (plurianuales)"**, para la respectiva ejecución.*

... (El resaltado pertenece al original)

6. Mediante el oficio CI-020-2026, de fecha 20 de abril de 2026, la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional comunicó al Consejo Institucional el acuerdo adoptado por el plenario respecto de la propuesta denominada "Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo (plurianuales)", mediante el cual se

aprobó la política específica y se trasladó al Consejo Institucional el punto 1 del acuerdo para su respectiva ejecución.

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión n.° 956 del 9 de octubre de 2026, conoció el oficio CI-020-2026 y dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El plenario del V Congreso Institucional aprobó una Política Específica de Investigación y Extensión sobre planes plurianuales de investigación o extensión.*

2. *La Comisión Organizadora del V Congreso Institucional mediante e oficio CI-020-2026 trasladó al Consejo Institucional el punto 1 del acuerdo para su ejecución.*

Considerando que:

1. *Corresponde dar continuidad a la atención y ejecución de los acuerdos emanados del V Congreso Institucional, de conformidad con las competencias del Consejo Institucional y el ordenamiento institucional vigente.*

2. *El acuerdo del Congreso Institucional es vinculante y establece el contenido de la política que debe incorporarse al conjunto de Políticas Específicas de Investigación y Extensión.*

3. *La implementación de la política requiere disposiciones técnicas y operativas cuya formulación corresponde impulsar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en el seno del Consejo de Investigación y Extensión, según lo dispuesto por el propio acuerdo del Congreso.*

4. *La actuación del Consejo Institucional consiste en ejecutar el acuerdo del congreso e incorporar el texto aprobado, sin modificar*

su contenido ni sustituir las gestiones de implementación asignadas a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

*i. Incorpore, en cumplimiento del acuerdo del V Congreso Institucional denominado "Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo (plurianuales)", la Política Específica de Investigación y Extensión número **22** con el texto aprobado por dicho Congreso.*

ii. Instruya a la Secretaría del Consejo Institucional para que realice las gestiones necesarias para publicar el acuerdo en la Gaceta Institucional y actualizar el texto consolidado de las Políticas Específicas de Investigación y Extensión en los medios oficiales de consulta institucional.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece el carácter vinculante de los acuerdos del Congreso Institucional y dispone que no pueden ser derogados o modificados por una instancia institucional antes de que transcurran dos años desde su entrada en vigencia, salvo las excepciones establecidas en dicho artículo.

2. El plenario del V Congreso Institucional aprobó una política específica de investigación y extensión sobre planes plurianuales, con el texto que se transcribe en el oficio CI-020-2026.

3. La Comisión Organizadora del V Congreso Institucional trasladó al Consejo Institucional el punto 1 del acuerdo para su respectiva ejecución y trasladó a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión el punto 2, relativo a la formulación y aprobación de las disposiciones necesarias para implementar la política.

4. Corresponde al Consejo Institucional, en el marco de sus competencias, formalizar la incorporación de la política específica de investigación y extensión aprobada por el V Congreso Institucional al conjunto institucional de políticas vigentes, respetando íntegramente el contenido aprobado y manteniendo diferenciadas las actuaciones que corresponden a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y al Consejo de Investigación y Extensión para su implementación.

SE ACUERDA:

a. Incorporar, en cumplimiento del acuerdo del V Congreso Institucional denominado "Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo (plurianuales)", la política específica de investigación y extensión número **22**, con el siguiente texto:

> El Consejo de Investigación y Extensión (CIE) fomentará y aprobará planes plurianuales de investigación o de extensión, asignando los recursos necesarios para su implementación, sin menoscabo de las convocatorias a la formulación y ejecución de proyectos de menor plazo. Estos planes, elaborados por grupos de trabajo o redes académicas, deberán ajustarse a los lineamientos, requisitos y normativas institucionales, así como a los mecanismos de seguimiento, evaluación, convocatoria y, en caso necesario, suspensión que el CIE establezca.
>
> Los criterios de formulación, evaluación, seguimiento y suspensión se definirán de manera diferenciada para investigación y para extensión, atendiendo la naturaleza, los objetivos y los impactos propios de cada función, y garantizando condiciones de equidad y acceso a oportunidades, recursos y mecanismos de participación.
>
> La duración de los planes plurianuales podrá variar según su complejidad, alcance e impacto esperado, considerando modalidades de mediano plazo (hasta cinco años), largo plazo (hasta diez años) o, excepcionalmente, mayor duración con justificación aprobada por el CIE. Estos planes podrán articular proyectos de investigación y extensión, trabajos finales de graduación de grado y posgrado, estancias posdoctorales,

actividades de formación avanzada y acciones de vinculación dentro de una misma hoja de ruta estratégica, alineada con los ejes de conocimiento institucionales.

Todos los planes plurianuales estarán sujetos a evaluaciones periódicas de avance y a revisiones integrales, según corresponda, en etapas definidas por el CIE, con el fin de asegurar el logro de resultados, la gestión responsable de los recursos y la mejora continua.

Asimismo, el CIE podrá requerir aportes de financiamiento externo cuando la naturaleza, magnitud, sostenibilidad, impacto o alcance lo amerite, previa valoración de su viabilidad técnica, académica y presupuestaria, y siempre en concordancia con las prioridades estratégicas de la institución.

b. Instruir a la Secretaría del Consejo Institucional para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Institucional y la actualización del texto consolidado de las Políticas Específicas de Investigación y Extensión en los medios oficiales de consulta institucional.

c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

55 TEC
1971 | 2026

GACETA | octubre 2026

www.tec.ac.cr/gacetas-digitales-tec

| elaborado por la Oficina de Asesoría Legal.
| editado y publicado por la Oficina de Comunicación y Mercadeo.